



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320210032500  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la señora GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ, recibida electrónicamente el 28 de mayo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320210032500  
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra la señora GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ, donde la pretensión estriba en las sumas de (i) TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.820.370), (ii) CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$53.484.737) y (iii) DIECISÉIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$16.026.785), derivados de cuotas de capital en mora y capital acelerado de los pagarés Nos. 158525618 y 22584047, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de ochenta y tres millones de pesos (\$83.000.000), celebrado el 30 de mayo de 2013, mediante Escritura Pública No. 1471 de la Notaría Segunda de Barranquilla (fls. 10 – 41 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra la señora GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ, por concepto de capital de cuotas en mora de los meses de agosto de 2020 a mayo de 2021, la suma de tres millones ochocientos veinte mil trescientos setenta pesos (\$3.820.370), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 13 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra la señora GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ, por concepto de capital acelerado, la suma de cincuenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$53.484.737), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 14 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra la señora GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ, por concepto de capital, la suma de dieciséis millones veintiséis mil setecientos ochenta y cinco pesos (\$16.026.785), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 14 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.



**CUARTO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-22943, propiedad de la parte demandada, señora GLORIA MARGARITA BLANCO IBAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.584.047 de Puerto Colombia, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 7 No. 18-60, en el municipio de Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**SEXTO:** Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás, Atlántico y la T.P. No. 48.796 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1980a5d93883d4193223c8d1ece74741560276ad9f8a14bcbd951f18bb81060b**

Documento generado en 16/06/2021 10:55:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**